

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de agosto de 2023

Rad. 2014-01054

Procede el despacho a resolver solicitudes y realizar actuaciones, así:

1. Archivos digitales 10 y 11: Admítase la revocatoria del poder respecto de la abogada de la parte pasiva, Alba Lidia Arias Vargas.

2. Archivos digitales 12, 13 y 16: No se accede a la solicitud de aclaración y adición, toda vez que no se dan los presupuestos de los artículos 285 y 287 del CGP, puesto que la providencia no contiene frases o palabras que generen un verdadero motivo de duda, ni omitió resolver asunto objeto de pronunciamiento, respectivamente.

En atención a lo anterior, se requiere al memorialista que se abstenga de formular solicitudes notoriamente improcedentes, puesto que se observa una conducta que pretende dilatar el curso del proceso, so pena de compulsar las copias respectivas ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de los poderes correctivos e instrucción que cuenta el despacho.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ